



Cayapa. Revista Venezolana de Economía Social

ISSN: 1317-5734

revistacayapa@cantv.net

Universidad de los Andes
Venezuela

Fagiolo, Mario

El conocimiento como bien común

Cayapa. Revista Venezolana de Economía Social, vol. 12, núm. 23, enero-junio, 2012, pp. 65-83

Universidad de los Andes

Mérida, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62224968004>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica


Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

El conocimiento como bien comun KNOWLEDGE AS A COMMONS

Mario FAGIOLO (*)


RESUMEN



En este trabajo, se analiza el drama del conocimiento como “bien privadamente público”; transitando, en primera instancia, por las potencialidades de difusión y los peligros de exclusión que corre el conocimiento en la sociedad de la información. Siguiendo las indicaciones del Premio Nobel en Economía (2009) –Elinor Ostrom– se estudia la posibilidad de ampliación de la clasificación tradicional de bienes económicos – P. A. Samuelson y W. D. Nordhaus (1999) –, llegando a una definición amplia de “bienes comunes” y analizando su sostenibilidad; en contra de la tesis de que los “bienes comunes están irremediablemente condenados a la tragedia” – Garret Hardin (1968) –, Analizando la controversia aparente entre “derecho de autor” y “acceso libre” se alcanza el clímax necesario para superar la dualidad entre estas dos caras del conocimiento; por lo tanto, siguiendo las líneas de reflexión neo keynesianas y neo institucionalistas, los gobiernos – locales, nacionales y supranacionales – tienen que asumir la coordinación del polílogo que es necesario estimular entre todas las partes interesadas, para elaborar las políticas públicas que deben regentar la creación, la difusión y la distribución digital del conocimiento, de los saberes formativos y de la investigación.

Palabras Clave: Bienes comunes – Conocimiento – Investigación - Políticas Públicas.

ABSTRACT



In this paper, we analyze the drama of knowledge as a “privately public good”, passing in the first instance, by the diffusion potential and the dangers of exclusion that runs the knowledge in the information society. Following the directions of the Nobel Prize in Economics (2009) - Elinor Ostrom - we study the possibility of extending the traditional classification of economic goods - P. A. Samuelson and W. D. Nordhaus (1999) -, reaching a broad definition of “commons” and analyzing their sustainability against the thesis that the “commons are doomed to tragedy” - Garret Hardin (1968) -. Analyzing the apparent controversy between “copyright” and “open access” the climax needed to overcome the duality between these two faces of knowledge is reached, therefore, following the neo-Keynesian lines of thought and neo institutionalists, governments - local national and supranational - must assume that coordination is necessary to stimulate polylogue among all stakeholders to develop public policies that should encourage the creation, diffusion and digital distribution of knowledge and research.

Keywords: Common good- public policy - research - knowledge.

RECIBIDO: 10/02/12

/

ACEPTADO: 07/03/12

* Economista. MSc. Profesor de la Universidad de Oriente. Doctorando en Ciencias del Desarrollo, de la Universidad Central de Venezuela. Presidente de CIRIEC Venezuela. Correo electrónico: mario.fagiolo@gmail.com

Introducción

Hoy en día – a través de Internet – el conocimiento, en la medida en que se encuentra disponible con un simple “clic”, se está perfilando como un emprendimiento colectivo. La red – con su carácter interactivo y su capacidad de penetración capilar – se configura como un sistema de comunicación y de conocimiento que rompe con el viejo paradigma “**saber no compartido es poder**”; de esta manera, la idea misma de conocimiento pierde su carácter de exclusividad como función social.

En la “**sociedad del conocimiento**” cambia necesariamente la estructura de la cadena de valor, la naturaleza del trabajo y de los procesos productivos deben sacar cuenta con la dimensión digital, con su capacidad de difusión, interconexión e interacción.

En la era digital el verdadero capital – *entendido como un activo o valor que, de manera periódica u ocasional, es anticipado permitiendo activar un proceso productivo, por medio del cual se amplían las posibilidades de generar beneficios, rentas o intereses* – está constituido por las personas y por la calidad de las mismas, que se manifiesta en la experiencia, el compromiso, las ideas y las modalidades de relacionarse. El conocimiento – entonces – es el combustible especial que permite a las sociedades modernas apostar a su prosperidad y desarrollo por medio de la investigación, la formación y la máxima difusión social de los saberes creativos e innovadores.

Sin embargo, en el momento de su mayor accesibilidad, la difusión del conocimiento está siendo atacada por intentos de normas cada vez más restringidas que – por analogía – pueden ser comparadas al fenómeno de **los recintos (enclosures)** que caracterizaron la primera ascensión del capitalismo. Véase toda la actual problemática generada en torno a la posible aprobación de la “**Ley SOPA**”¹ que significa **Stop Online Piracy Act (Ley Contra la Piratería en Línea)** y que es un proyecto de ley introducido en la Cámara de Representantes de Estados Unidos, el pasado 26 de octubre de 2011, por Lamar S. Smith (Texas, Republicano), con el objetivo de ampliar las capacidades de los propietarios de derechos intelectuales, para supuestamente combatir el tráfico de contenidos en internet y productos protegidos por derechos de autor o por la propiedad intelectual.

El proyecto de ley tiene repercusiones gravísimas para la estructura actual de internet en todos sus sentidos, pues permite al Departamento de Justicia y a los propietarios de derechos intelectuales obtener órdenes

¹ Cfr. <http://alt1040.com/2012/01/que-es-y-como-funciona-la-ley-sopa-en-terminos-simples-y-sencillos>

judiciales contra aquellas webs o servicios que permitan o faciliten lasupuestatransgresión de los derechos de autor, que incluyen:

1. Bloqueo por parte de los proveedores de internet a la web o servicio en cuestión, incluyendo alojamiento e inclusive a nivel DNS (aunque esto ha sido puesto a discusión).
2. Las empresas facilitadoras de cobro en internet (como *PayPal*) deben congelar fondos y restringir el uso del servicio.
3. Los servicios de publicidad deben bloquear la web o servicio. Por ejemplo *Google AdSense* no puede ofrecer servicio en webs denunciadas si esta ley llegara a aprobarse.
4. Se deben eliminar enlaces a la web o servicio denunciado.

La aprobación de leyes como **SOPA** crearía efectos colaterales en todo internet que lo cambiarían de forma negativa para siempre:

1. Las redes de navegación anónimas se volverían ilegales (la anonimidad en internet es importantísima para millones de personas en situaciones de peligro por parte de gobiernos totalitarios).
2. Nuestras comunicaciones serían oficialmente espiadas para poder determinar si incumplimos (o no) la ley.
3. Los sitios donde se incentiva el contenido generado por el usuario no podrían operar porque sería sumamente impráctico vigilar cada cosa publicada con el miedo de recibir una demanda desproporcionada pues la ley no distingue entre proveedor o usuario en estos casos.
4. Uno de los aspectos básicos de la web se vería afectado: enlazar por medio a hacerlo a un sitio que tal vez sea sospechoso de violar la propiedad intelectual de una obra. Al enlazar también se estaría incumpliendo la ley SOPA.

El problema no es la forma en que la gente accede y comparte información, el problema ahora mismo es la falta de una reestructuración de las leyes internacionales de propiedad intelectual que deben ajustarse a nuestros tiempos, a la forma en que las personas usan la tecnología que nos acerca a la cultura y la manera en que la compartimos. Lo que hace falta son nuevas reglas y – sobretodo – nuevas maneras de hacer las reglas, involucrando todas las personas interesadas – esto es – los “**stakeholders**” para garantizar la elaboración de políticas públicas eficientes y eficaces y, más aún, efectivas.

En este sentido, es importante señalar que – después de la “**Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**” (**WSIS**)(Ginebra 2003, Túnez 2005 y Ginebra 2011) – laOrganización de las Naciones Unidas está

promoviendo los “**Foros para la Gobernanza en Internet**” (<http://www.intgovforum.org/cms>) cuyos primeros resultados constituyen el comienzo para la elaboración de la “Carta de Derechos y de Deberes en Internet” por medio de procesos multi-stakeholders y multi-nivel. Hasta el momento se pueden señalar algunos criterios que se están utilizando en la elaboración de la referida carta: 1) dialogo y contaminación, en lugar de exclusividad 2) creatividad versus repetitividad 3) generación de modelos económicos y comerciales para garantizar el crecimiento cualitativo y cuantitativo de los productos inmateriales compartidos, en lugar de su consumo y agotamiento 4) compartir versus escasez y 5) responsabilidad versus control.

De esta manera, la producción y difusión del conocimiento permite diseñar las nuevas formas de participación de los ciudadanos, cuya libertad no se refiere sólo a la plena disponibilidad de su propio cuerpo y a las informaciones correlacionadas al mismo; si no también a la libertad de pensamiento y de creencias, a la posibilidad de ejercer el libre albedrío y participar – con base en las informaciones manejadas – a la toma de decisiones, que conllevan a la elaboración de las políticas públicas.

Definición General del Término “Bienes Comunes”

La noción de “**bienes comunes**” se refiere a todos los bienes: tangibles e intangibles, que constituyen el patrimonio colectivo de una comunidad; su existencia requiere de una intensa acción colectiva, unos sólidos mecanismos de autogobierno y un elevado nivel de capital social. Por lo tanto, su utilización debe ser necesariamente regulada, para impedir que estos recursos comunes se acaben a causa de su explotación indiscriminada.

Los estudiosos del tema diferencian entre los “**recursos comunes**” – o sea – todos los bienes económicos libres de algún derecho de propiedad y la “**propiedad común**” – esto es – que es un régimen jurídico, donde se especifica el conjunto de normas para el uso común de un recurso. Existen problemas para el uso, el gobierno y la sostenibilidad de un bien común; que derivan de algunos comportamientos individuales, pero con consecuencias sociales, como por ejemplo: la competición por el uso, el aprovechamiento abusivo de aquellos que utilizan el bien común sin contribuir a su mantenimiento y la explotación excesiva del recurso.

Estos problemas fueron considerados insuperables por GarretHardin (1968) que acuñó la expresión “**la tragedia de los bienes comunes**”, siendo este el título de su artículo publicado en la revista Science; veamos en sus propias palabras de que se trata: “**La ruina es el destino de todos aquellos que persiguen el propio interés en una sociedad que profesa el libre acceso a los recursos comunes. Es una libertad portadora de desastre**

general”(G. Hardin 1968, p. 1244). A favor de su tesis Hardin sostiene que la búsqueda del máximo beneficio está en la base del comportamiento de los actores económicos individuales – esto es – todos practican un “*juego de suma cero*” (ganar – perder); por lo tanto, todos tienden a explotar al máximo el recurso libremente disponible; a esto se opone – como justamente afirma Hardin – el hecho de que los recursos son limitados y, por ende, cuando la tasa de explotación supera la tasa de regeneración natural del recurso la “tragedia” es inevitable.

Sin embargo, otros autores – entre ellos Elinor Ostrom² y Charlotte Hess – sostienen que, bajo las condiciones adecuadas, los “**bienes comunes**” pueden ser “**bienes sostenibles**”. En primer lugar, los actores cambian voluntariamente el enfoque del juego: de “*suma cero*” a “*suma positiva*” (ganar – ganar); esto significa que en lugar de actuar con base en la búsqueda del máximo beneficio, eligen conseguir el beneficio óptimo, donde no hay perdedores y todos pueden salir beneficiados. Lo anterior se logra por medio del establecimiento de normas apropiadas y de consenso, mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de conflictos – o sea – construyendo instituciones, informales o formales, que permitan la sostenibilidad de los bienes comunes – esto es – garantizando su reproducción natural o social, dependiendo del carácter del bien en cuestión. La constatación empírica de que las cosas pueden funcionar de esta manera, además, es acompañada por la aseveración de que la “tragedia” puede ser evitada porque los hombres – y no solo ellos, si no todos los organismos vivientes – no solo actúan según el modelo de la competición, si no también impulsados por el espíritu de cooperación. Es entonces el juego contingente entre “competición” y “cooperación”, a través de sus ramificaciones casuales, que traza el estado del mundo actual.

En el análisis de los “**bienes comunes**” resaltan algunos temas recurrentes que resultan esenciales, como por ejemplo la “**cuestión de la equidad**”: que se refiere a la medición del uso de un recurso y al relativo contingente para su mantenimiento; la “**cuestión de la eficiencia**” en la producción, la gestión y el uso óptimo del recurso y, por último, la “**cuestión de la sostenibilidad**” que tiene que ver con la posibilidad de uso en el largo plazo. En otras oportunidades, es necesario insistir sobre la diferenciación generada por los enfoques relativos a los regímenes de propiedad: de allí surge la distinción entre “**propiedad común**” y “**recurso común**”.

Elinor Ostrom y Charlotte Hess (2009) nos proporcionan un listado de principios constitutivos de las “**instituciones de bienes comunes**” que – en el curso de los numerosos estudios empíricos que se realizaron – resultaron ser: sólidas y sostenibles, veamos.

² Premio Nobel de Economía 2009, con la obra “*Governing the Commons*”.

- Una clara definición de las posibilidades y de los límites.
- Las normas utilizadas deben ser adecuadas a las exigencias y a las condiciones locales.
- Todas las personas, que deben respetar esas normas, pueden participar en la definición y redefinición de las mismas.
- El derecho de la comunidad, para establecer sus propias reglas, es respetado por las autoridades externas: principio de autonomía.
- La existencia de sistemas de autocontrol de la organización para monitorear el comportamiento de los integrantes.
- Los sistemas de sanciones, están diseñados para su aplicación progresiva.
- Los miembros de la comunidad cuentan con el apoyo de mecanismos, para solucionar conflictos, a bajo costo.
- La estructura de las organizaciones co-evoluciona desde los modelos mecánicos de ayer hacia los modelos orgánicos de hoy; promoviendo arquitecturas anidadas.

Veamos la siguiente tabla comparativa entre los dos modelos en cuestión:

MODELO DE ORGANIZACIÓN MECANICA	MODELO DE ORGANIZACIÓN ORGANICA
Se considera como una máquina, porque reduce la complejidad de las estructuras interconectadas	Se asimila a un organismo viviente
Inteligencia limitada y concentrada en algunos sitios.	Inteligencia distribuida: las decisiones acerca del quehacer son tomadas en los respectivos niveles.
Los procesos siguen la cadena causa-efecto. Cada parte ejecuta pequeñas tareas.	Procesos sistémicos: cada parte tiene una tarea específica y partes distintas del sistema interaccionan entre ellas.
Conexión analítica: las partes no conectadas funcionan separadamente	Estructura interconectada
Fronteras impermeables y relaciones formales	Fronteras semi-impermeables y relaciones informales
Memorización fragmentaria de las informaciones	Disponibilidad de información sobre los eventos externos. Información de lo que pasa en todos los mercados Monitoreo continuo sobre las necesidades de los clientes.
Respuesta mecánica de los trabajadores y peligro de baja motivación ocupacional	Respuesta orgánica de los empleados y posibilidad de hacer propuestas innovativas para la organización

Fuente: Ken Baskin (1998). Viaggio nel DNA delle Organizzazioni (Internet – 02-02-2012)

Ostrom y Hess resaltan que una de las características más importantes de las instituciones solidas y sostenibles es la presencia de una gran variedad de reglas “*ad hoc*”, sin poder atribuir a alguna en particular el éxito y – al mismo tiempo – sin que ellas constituyan algo que puede ser pensado como un paradigma; se trata, mas bien, de indicaciones que pueden ser utilizadas como punto de partida de cualquier investigación sobre sistemas pequeños y homogéneos. Estas consideraciones sugieren que las claves del éxito, por lo que se refiere a solidez y sostenibilidad, pueden estar en la flexibilidad de las instituciones y de las relativas organizaciones – estos es – en su capacidad de adaptación y autorregulación.

Análisis Económico de los Recursos

La teoría económica tradicional –a través de sus autores más significativos³- nos presenta la siguiente clasificación de los recursos económicos:

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS		
	RENOVABLES	NO RENOVABLES
APROPIABLES	Bosques, Suelo Agrícola, Energía Solar	Petróleo, Gas Natural, Cobre
INAPROPIABLES	Pesquería, Calidad del Aire, Vistas Panorámicas	Clima, ResiduosTóxicos

Fuente: P. A. Samuelson y W. D. Nordhaus (332:1999)

En primera instancia, un recurso se considera “**apropiable**” si las empresas o los consumidores pueden recoger todo su valor económico. Son ejemplo de recursos apropiables **la tierra** – cuya fertilidad puede ser recogida por el agricultor, a través de las cosechas – **los recursos minerales** – como los combustibles fósiles y otros minerales que constituyen las materias primas – **los arboles** – cuyo propietario los puede vender o vender sus frutos –. Se espera que en los mercados se establezcan los mecanismos para un intercambio eficiente de los recursos, los que permite – en última instancia – a los actores económicos realizar la nombrada apropiación.

Por otro lado, un recurso se considera “**inapropiables**” cuando su uso es gratuito para los individuos y costoso para la sociedad. Esta situación genera lo que los economistas llaman **externalidades** – o sea –costos o beneficios que son producidos por individuos particulares o por la comunidad y que son descargados o apropiados por actores distintos de los que los produjeron. Expliquemos con unos ejemplos estas situaciones complejas: 1) Una empresa que, para realizar sus procesos, utiliza agua limpia de un río y luego descarga agua servida en el mismo río. Esa empresa se está aprovechando del recurso agua, evitando el costo de volver a limpiar el agua – esto es – obtiene un beneficio, apropiándose del agua sin cargar con el costo

3 Cfr. Musgrave (1959); Samuelson (1999); Mankiw (2004), entre otros.

de limpiar el agua, después de su uso, y descargando las consecuencias de su acción en la comunidad, que vive aguas abajo. En este caso, la empresa obtiene un beneficio que no deriva de sus propios procesos – **externalidad positiva** – pero genera unos costos al resto de la comunidad – **externalidad negativa** –. 2) La municipalidad – a través de su presupuesto – realiza un proyecto de mejoramiento de la viabilidad. En este caso habrá individuos particulares que obtendrán beneficios de este proyecto, pero sin pagar directamente el costo relativo; así se produce una **externalidad positiva**. 3) Lo mismo sucede cuando una municipalidad elabora y pone en práctica un plan de ordenamiento territorial; los propietarios de los terrenos involucrados en el plan pueden percibir un valor agregado por su propiedad, sin haber soportado los costos necesariamente asociados a ese aumento de valor. En este caso – para ellos – se estaría produciendo una **externalidad positiva**. En síntesis, cuando los recursos son inapropiables resulta algo difícil – aunque no imposible – contabilizar sus costos o beneficios directos, para poderlos relacionar con los respectivos precios de mercado.

Esta primera clasificación – entre **recursos apropiables** y **recursos inapropiables** – es cruzada con otra, basada en la tasa de regeneración del recurso; por ende, se considera un **recurso renovable** cuando su tasa de regeneración es superior a su tasa de uso – o sea – cuando es posible reponer constantemente las cuotas de recurso consumida en los procesos productivos, evitando el agotamiento del recurso mismo.

Muchas veces, esta posibilidad está ligada a la naturaleza y a la disponibilidad del recurso; por ejemplo, en el caso de los combustibles fósiles – que se formaron en el transcurso de millones de años y que están siendo explotados, en los últimos siglos, a una tasa mucho superior a su capacidad de regeneración – se habla de **recursos no renovables**. Entonces la “**no renovabilidad**” depende del inventario del recurso (disponibilidad) y de la relación entre tasa de explotación y tasa de regeneración. Por ende, en muchos casos la condición de “renovable” o “no renovable” asume caracteres relativos y no absolutos – como podría pensarse – y puede ser controlada, controlando la tasa general de actividad económica o más sencillamente la tasa de explotación del recurso en cuestión; como en los casos de veda de las actividades de caza y pesca o en la rotación de cultivos, donde se contempla hasta un año de reposo cada cuatro.

Otros criterios utilizados para clasificar los bienes es considerarlos “**públicos**” o “**privados**”. Se considera un “**recurso público**” cuando su uso beneficia de manera indivisible a toda la comunidad, a pesar de que algunos miembros de la misma comunidad no estén de acuerdo con ese uso y no estén dispuestos a pagar algo por él; el recurso público goza de la propiedad de “**no-exclusión**” –esto es– es muy difícil o hasta imposible excluir a alguien

de los beneficios generados por ese recurso. Para la asignación eficiente de los recursos públicos es necesaria la intervención del Estado.

Al contrario, los **“recursos privados”** son aquellos que pueden ser utilizados y distribuidos entre agentes particulares, sin acarrear costos o generar beneficios a terceros. Normalmente, la asignación eficiente de estos recursos se realiza a través de las relaciones de intercambio, monetarias o no monetarias; entonces, los recursos privados gozan de la propiedad de la **“exclusión”** –o sea– los individuos, no directamente interesados en su uso, que no están dispuestos a pagar los costos relativos, son excluidos de la asignación del recurso.

Sin embargo, el enfoque que clasifica los recursos en públicos y privados se limita a una sola dimensión, la de la **“exclusión”**. A partir de la década de los '70, del siglo XX, para acercarse con más precisión al concepto de **“recursos comunes”**, se vio necesario considerar otra dimensión – esto es – la posibilidad de la **“sustracción”** del bien en cuestión. Atendiendo esta necesidad, Vicent Ostrom y Elinor Ostrom (1977) introducen una doble clasificación de los bienes, donde además de considerar el **“grado de exclusión”** se toma en cuenta el **“grado de sustracción”** – a veces definido como **“grado de rivalidad”**–entendiendo que cuando una persona utiliza un determinado recurso sustrae una porción del bien y, por lo tanto, disminuye la disponibilidad del mismo bien para los demás consumidores. A continuación se presenta la tabla de doble entrada, elaborada por los cónyuges Ostrom, donde se presenta la nueva tipología:

		GRADO DE SUSTRACCIÓN	
		BAJO	ALTO
GRADO DE EXCLUSIÓN	DIFÍCIL	BIENES PÚBLICOS Conocimiento Útil Atardeceres	BIENES COMUNES Bibliotecas Sistemas de Riego
	FÁCIL	BIENES DE CLUB Suscripciones a Revistas Jardines de Infancia	BIENES PRIVADOS Computadoras Personales Libros, Revistas, Documentos

Fuente: E. Ostrom y C. Hess 2006 (traducción y adaptación propia)

De esta manera, el **“conocimiento”** – en su forma intangible – es considerado como un **“bien público”**, en cuanto una vez producido es difícil impedir que otra persona lo pueda utilizar y, por otra parte, la utilización del conocimiento por parte de algún sujeto no sustrae nada a la posibilidad de que otros lo puedan utilizar, en toda su plenitud. Es importante subrayar que esta definición se refiere – como dicho arriba – al conocimiento en su forma intangible – esto es – a las ideas, el pensamiento, el saber derivado de la

lectura de algún libro; por otra parte, el “**libro**” – en cuanto objeto – será clasificado como “**bien privado**”.

El Conocimiento como “Bien Común”

Sin embargo, la introducción de las nuevas tecnologías digitales está generando una metamorfosis en la naturaleza misma de los recursos; permitiendo la apropiación de aquellos bienes que históricamente eran considerados “**bienes públicos**” – como por ejemplo: la atmosfera, los fondos marinos, el espacio, el espectro electromagnético y hasta el conocimiento en su forma intangible – o, al contrario, promoviendo la difusión de bienes incluidos en la categoría de “**bienes privados**” – como por ejemplo: los libros, las revistas, los documentos, entre otros –. Los primeros aumentan su grado de sustracción, manteniendo difícil su exclusividad; mientras que los segundos disminuyen su grado de exclusión, manteniendo alto su grado de sustracción. Por lo tanto, el conocimiento – en todas sus formas: tanto digital, como analógica – se transforma en un “**bien común**” que debe ser gestionado, monitoreado y protegido, para garantizar su preservación y sostenibilidad.

La “**acción colectiva**”⁴ – o sea – la cooperación voluntaria de grupos de personas para lograr objetivos comunes, es uno de los ingredientes clave para la comprensión de los “**bienes comunes**”. Por ende, es necesario identificar y estudiar tanto los **sistemas de incentivos**, que estimulan las personas a contribuir en una empresa común, como las **motivaciones negativas**, que avivan comportamientos individualistas, como los de algunos miembros de la comunidad que obtienen beneficios de los bienes comunes sin contribuir a su mantenimiento (*free riding= cabalgando libremente = viajando gratis = viveza criolla*).

Ha sido propiamente este problema – que podemos denominar como de la “**viveza criolla**” – lo que ha generado análisis negativas sobre la posibilidad del gobierno de los bienes comunes. Nos podemos referir al caso más famoso de “**La Tragedia de los Bienes Comunes**”⁵, ya señalado al comienzo de este trabajo, o a otros modelos como “**El Dilema del Prisionero**”⁶ – desarrollado en los albores de la teoría de juegos – o la introducción del concepto de “**anticommons**” (“**contra bienes comunes**”) que ha sido utilizado para relevar la excesiva rigidez de los derechos de autor o la abundancia de patentes, en algún campo de la investigación científica.

⁴ Cfr. Mancur, Olson (1965) “Logica dell’Azione Collettiva”. Traducción Italiana 1990, Feltrinelli Editore.

⁵ Cfr. Hardin, Garret (1968). “The Tragedy of the Commons”. Science, n° 162, pp. 1243-1248

⁶ Cfr. W. A. Tucker (1950)

Los modelos citados pueden servir para explicar por qué los miembros de algunas comunidades quedan atrapados en motivaciones negativas y no logran encontrar la manera de aumentar la confianza entre ellos mismos, desarrollar normas de reciprocidad o idear nuevas reglas de comportamiento. En el caso del estudio de los **“bienes comunes”** el uso de **“modelos”** – aunque útil – nos es exhaustivo; está suficientemente soportado, por estudios empíricos⁷, que no existen **“soluciones únicas”**, que permitan aplicar algoritmos operacionales para lograr el éxito; si no, en muchísimas oportunidades – con base en los resultados obtenidos anteriormente – es necesario identificar algoritmos *“ad hoc”*, cuya aplicación en conjunto produce el resultado positivo.

Enfoques para el Estudio del Conocimiento como Bien Común.

La mayoría de los trabajos interdisciplinarios, desarrollados hasta ahora sobre los bienes comunes del conocimiento, tiene sus raíces en dos enfoques distintos.

El primero se refiere a los estudios sobre el nacimiento y desarrollo del **“derecho de autor”** (*copyright*). El acervo del conocimiento social, que se acumuló y continua acumulándose en el transcurso de la historia de la humanidad, es fruto – al mismo tiempo – de la competencia de intereses y de la cooperación de todos los hombres que se dedican a producir conocimiento: académico o popular; filosófico o científico, humanístico o técnico... por eso, en cuanto patrimonio de la humanidad, el conocimiento es considerado – por lo menos en teoría – un **“bien común”**. Este concepto está presente en los sistemas legislativos de muchos países, pero – sobretodo – está contenido en la **“Declaración Universal de los Derechos Humanos”**, que reza lo siguiente:

“Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos

⁷ Cfr. Hess, Charlotte (2005). “The Comprehensive Bibliography of the Commons”. Digital Library of the Commons, Indiana University.

étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”⁸

La naturaleza de “**bien común**” del conocimiento es reforzada por el hecho de que – actualmente – también la normativa más restrictiva pone un límite máximo – 70 años – a la vigencia del “**derecho de autor**”.

La existencia de este derecho, que restringe – contradictoriamente – al ámbito privado un bien en principio público, constituye una de las características fundacionales de la modernidad. De hecho, es necesario recordar que, durante la fase de gestación de la modernidad, la publicación por medio de prensa debía ser autorizada expresamente por el monarca; por ejemplo, en Inglaterra –en 1662– se promulgó el “**LicensingAct**” con la finalidad de establecer un control político sobre el naciente mercado de las ideas. Afortunadamente, para la humanidad, en el clima del creciente espíritu liberal promovido por la “**Ilustración**” en 1710 el parlamento inglés aprobó la primera ley europea que defendía los derechos de los autores intelectuales del conocimiento – esto es – lo “**Statute of Anne**”⁹. No solo esta ley defendía los derechos de los autores contra la censura del rey o de la explotación de los mecenas o de los editores; si no, trataba de mantener – en un límite de tiempo razonable – el carácter privado del conocimiento, estableciendo un término de 21 años para las obras ya publicadas, al momento de entrada en vigencia del estatuto y luego de 14 años, para las nuevas obras, renovables por un periodo similar – otros 14 años – solo bajo consentimiento expreso del autor.

La idea de fondo – esto es – el espíritu de todas las legislaciones posteriores al “**Statute of Anne**” ha sido – por un lado – la de incentivar los autores a la producción creativa y – por el otro – permitir al autor autonomía económica, para no depender de algún mecenas o de algún rey. Pero, estos derechos fueron limitados a la duración de la vida del autor, más 5 años; para luego volver a ser de dominio público.

De esta manera se alcanza el compromiso y el **conocimiento** se transforma en **bien común** – o sea – un bien público cuyo uso debe ser gestionado, regulado y preservado. Las bibliotecas, como afirman Hess y Ostrom (2006) – citando a Kranich (2004) – se vuelven los verdaderos baluartes de la democracia: por tradición son las áreas protegidas del conocimiento y los bibliotecarios tienen la tarea de preservarlas. Por analogía – ampliando

⁸ Cfr. www.derechoshumanos.net

⁹ Cfr. “Statute of Anne” en Wikipedia

esta acotación al mundo digital – podemos afirmar que es responsabilidad de todos los usuarios y los proveedores el mantenimiento de los repositorios digitales globales.

En resumen, con la Revolución Americana, en primer lugar, y con la Revolución Francesa, luego, nacieron – al mismo tiempo – el “**derecho de autor**” y su “**explotación mercantil**” – esto es – la libertad de palabra y el acceso al conocimiento con su comercialización. Dos variables que, a primera vista, se ven contradictorias, pero que permiten establecer el carácter común del conocimiento y su naturaleza binaria de “**bien privadamente público**”¹⁰.

Gracias a este carácter dual, ha sido posible realizar los grandes emprendimientos que promovieron el *espíritu de la modernidad* – esto es – la “**Enciclopedia**” de Diderot y D’Alambert, por el lado francés, y la “**Enciclopaedia Britannica**”, a cargo de la ilustración escocés. Este fue el ámbito en el cual se promovieron el nacimiento del “**mercado de las ideas**” y de la “**esfera pública**” y con ellos de la “**democracia**” – como sistema de negociación – y el “**moderno sistema editorial**”. Así, se logró la reconciliación entre los elementos contradictorios resaltados anteriormente y estructurar un sistema de garantías recíprocas que sanciona – al mismo tiempo – la difusión del conocimiento y el legítimo aprovechamiento del trabajo intelectual.

Sin embargo, actualmente, el desarrollo de la “**sociedad de la información**”¹¹ está poniendo en peligro – de manera contradictoria – este derecho fundamental de las sociedades democráticas. A pesar de que la Red nació como una oportunidad para la democratización del conocimiento, se está estructurando un complejo sistema de “**recintos**” (*enclosures*) que es accesible solo pagando, para obtener “**claves**” (*password*) o “**identificación de usuario**” (*user ID*).

Basándonos en lo afirmado anteriormente, esto no sería tan grave; en cuanto, se trataría simplemente de una extensión del “**derecho de autor**” desde el campo analógico al campo digital. Pero, analizando varios estudios¹² se puede ver como los costos, para suscribirse a revistas científicas en línea y a sus respectivas bases de datos, aumentaron en 230% entre 1986 y 2009, mientras que el índice de precios al consumo – en el mismo periodo – aumentó sólo del 54%. Esta situación castiga directamente las bibliotecas públicas y las escuelas y universidades regionales que, no pudiendo sostener el aumento de los costos, dejaron de suscribirse a fuentes de información que

¹⁰ Cfr. Ferri, Paolo. (2009) Introduzione all’edizione italiana di “La Conoscenza come bene comune”

¹¹ Cfr. Castells, Manuel. (1996). “La Era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura” Alianza Editorial

¹² Cfr. Association of College and Research Libraries (2003) y Bergstrom C.T. y Bergstrom T.C. (2004)

son vitales para las investigaciones de sus usuarios. Además, para agravar la situación, a esto se le sumaron los recortes y/o las reconducciones de presupuesto, al sector público en general y en especial a la educación; comprometiendo la capacidad de investigación de aquellos usuarios que deben confiar en las compras del sistema de bibliotecas para sobrevivir académica y científicamente. A raíz de esto, se puede exclamar juntos con los miembros del **“movimiento de los bienes comunes de la información y de la cultura”**: “¡La apariencia engaña, nos parece tener más, pero tenemos cada vez menos!

Este movimiento, que empezó a formarse a mediados de los años '90, es el promotor del segundo enfoque que se quiere analizar en este trabajo. En el transcurso de la nombrada década, se verificaron dos fenómenos que determinaron la caracterización del conocimiento como **“bien común”**. En primer lugar, un número importante – entre la creciente cantidad de usuarios de Internet – empezó a tomar conciencia de que lo que tenían en frente era un **“recurso compartido”**. En segundo lugar, en el ambiente del World Wide Web (WWW) empezaron a notarse aptitudes, condiciones y comportamientos que anteriormente habían sido identificados con otros bienes comunes; como por ejemplo: congestionamientos, aprovechamientos, conflictos, sobreutilización, entre otros.

Consecuentemente, muchos empezaron a entender el carácter dual de la red, como sistema de distribución de la información – esto es – no era un **“bien privado”** ni un **“bien público”**, en sentido estrictamente técnico. En este sentido, apoyándose en la clasificación de los **“bienes económicos”** elaborada por V. Ostrom y E. Ostrom (1977), vieron que el concepto de **“bienes comunes”** podía ayudar a identificar y resolver los nuevos problemas que se estaban presentando, a raíz de la distribución digital de la información. A partir de allí, se abrieron nuevas áreas de investigación, como por ejemplo: el estudio de las comunidades virtuales y sus relaciones con los bienes comunes; el análisis de las cuestiones relativas a los bienes comunes en el WWW – como la sobreabundancia y el aprovechamiento (*free riding*). En resumen, **“Commons”** se volvió un término de uso común para indicar la información digital, que se encontraba acosada por procesos de cercamiento, mercantilización e hiper patente.

En el ámbito de la **“sociedad de la información”** es importante relevar los cambios relativos a los protocolos de acceso y distribución. En la primera fase (1991 – 2003), estos presentan el esquema **“uno – muchos”** típico de la difusión del conocimiento en la **“era Gutenberg”**, basada sobre el libro impreso; por analogía, la primera estructura de la red – que a posteriori fue llamada Web 1.0 – estuvo configurada en manera tal que *“el usuario no puede interactuar con el contenido de la página (nada de comentarios, respuestas, citas, etc. estando totalmente limitado a lo que el Web máster sube a ésta”*¹³.

¹³ Cfr. Wikipedia. Entradas: Web 1.0 ; Web 2.0 y Web 3.0

Al contrario, el Web 2.0 – término acuñado por Tim O'Reilly en 2004 – se caracteriza por su interactividad *punto a punto* sus navegantes ya no son simples lectores pasivos ni autores externos, que transmiten unilateralmente sus conocimientos, si no verdaderos “**prosumidores**”¹⁴ que interactúan y colaboran entre sí para compartir información, producir contenidos y herramientas de trabajo.

Indudablemente, el movimiento que hoy pregona la necesidad de mantener abierta y libre la red (*software libre, open source, open content*) ha sido impulsado por elecciones personales; como por ejemplo las de Tim-Berners Lee y Robert Caillau considerados los co-inventores del WWW, que en lugar de patentar sus invenciones las dejaron circular libremente, bajo la modalidad de la “**fuentes abierta**” (*open source*). Esta misma decisión fue tomada por Linus Torvalds y Richard Stallman para el sistema operativo “**Linux**”; de esta manera la Internet puede ser considerada un “**bien común del conocimiento**” porque puede ser mejorada e integrada por y para todos sus usuarios, respondiendo a reglas comunes elaboradas de manera consensuada y custodiadas por un consorcio internacional público-privado: el W3C, creado en 1994 y presidido por el mismo Tim-Berners Lee¹⁵.

A partir de allí, en algunos sectores del software la tendencia a mantenerse abierto es predominante; por ejemplo, se observa que el 95% de los servidores que permiten el acceso a la red está administrado por el “**Programa Apache**”, un programa con *fuentes libre* que se generó en el ámbito de la comunidad Linux.

Así mismo, tratando de contrarrestar la tendencia del “**nuevo fenómeno de enclosures**” – representada por el enfoque que defiende el “**derecho de autor**” por encima del “**derecho al saber**” – se han venido desarrollando herramientas de producción y difusión del conocimiento basadas en el “**contenido libre**” (*open content*); como por ejemplo “**WIKIPEDIA – la enciclopedia libre**”, que desde 2001 – fecha en que fue fundada por Jimmy Wales y Larry Sanger – ha llegado a 20 millones de voces, redactadas en 282 lenguas y dialectos, por miles de voluntarios en todo el mundo¹⁶.

La nueva galaxia de sitios de las redes sociales – Wikipedia, Facebook, YouTube y todas las iniciativas similares – está conformada por individuos y grupos que generan conocimiento y saber social, difundiendo fuera de los circuitos tradicionales. A mi manera de ver, se trata de una manifestación de un movimiento más amplio; él que pregona la necesidad de reintroducción de la ética en todas las disciplinas y los ámbitos de la vida humana, como

¹⁴ Cfr. Toffler, Alvin (2006) “La Revolución de la Riqueza” Editorial Knopfit.

¹⁵ Cfr. Wikipedia. Voz: W3C.

¹⁶ Cfr. Wikipedia. Voz: Wikipedia.

por ejemplo la economía y la política – esto es – el punto de partida son los “ethos” de los ciudadanos organizados, que presionan – tanto las empresas como los estados – sobre la necesidad de un cambio de actitud cuando se trata de establecer reglamentaciones y tomar decisiones que afectan la vida de la colectividad. Entonces, de manera paradójica, los dos enfoques: “**enclosures**” y “**open-free**” resultan ser las dos caras de la misma moneda – esto es – se trata de procesos que corren sobre el mismo hilo. Hasta desde el punto de vista filosófico se pueden reencontrar en la defensa de las acciones estimadas humanas; así como “**los iluminados**” de los siglos XVIII y XIX inventaron el “**derecho de autor**”, para defender el trabajo intelectual de las imposiciones de los reyes y mecenas, además de la explotación de los editores, los promotores del “**movimiento abierto**” se oponen – alimentados por el mismo espíritu – al uso indiscriminado y abusivo de ese mismo derecho.

Conocimiento como Bien Común y Bienes Comunes Naturales.

Retomando la clasificación elaborada por V. Ostrom y E. Ostrom, es necesario introducir unas aclaratorias con respecto al uso de algunos conceptos:

En primer lugar, el **libre acceso a la información** es algo muy distinto del **libre acceso a la tierra y a el agua**; en el caso de los “**bienes comunes naturales**” – como la tierra y el agua – el hecho evidente de la alta sustracción obliga a reglamentar el acceso y el uso, para garantizar la sostenibilidad del bien – esto es – no se puede utilizar el bien por encima de su tasa de reposición, so’ pena el agotamiento del bien. Al contrario, el conocimiento y la información son recursos cuya sustracción es clasificada baja; el uso de algún conocimiento, por parte de algún individuo, no priva la posibilidad a los demás miembros de la comunidad de poderlo utilizar. En lugar de generar efectos negativos, el libre acceso a la información y al conocimiento de calidad genera ventajas y beneficios para todos.

En segundo lugar, casi en contraposición a la primera aclaratoria, es necesario recordar que la definición de “**bienes comunes**” implica el reconocimiento de problemas de gestión, que derivan de su carácter de recursos compartidos y de la generación de dilemas sociales; por lo tanto, no puede ser interpretada simplemente como acceso sin restricciones, especialmente cuando en su producción y distribución se hacen presentes elementos tangibles, como los soportes necesarios para la producción y la difusión del conocimiento digital. De todas maneras, el WWW alimenta la tendencia a la cooperación característica de la especie humana y el software libre está demostrando – con grande evidencia – que existen alternativas viables a la mercantilización del conocimiento. Sin embargo, un bien común

es libre de valores *per sé*: no es ni bueno ni malo, ni sostenible ni agotable; el éxito en su gestión depende de la capacidad de cooperación para establecer reglas claras e instituciones sólidas – esto es – de **¡la ética al fin!**

Problemas Abiertos y Conclusiones.

Para hacer efectiva la exclamación anterior, considerando que con el acercamiento al campo de la ética aumenta el libre albedrío, es necesario identificar – a través de aseveraciones o de preguntas – los problemas que quedan abiertos. Con la conciencia de que estos problemas y preguntas no admiten soluciones y respuestas únicas, a continuación se presentará un inventario tentativo de los mismos.

1. Es necesario conciliar los intereses de los autores y de los editores acostumbrados al sistema del “derecho de autor” con la nueva tendencia – proveniente de la misma tradición cultural – que promueve el carácter público y el libre acceso a la información y al saber.
2. Partiendo de la constatación de que todas las políticas que tratan de prohibir han tenido muy poco éxito, es necesario garantizar a los autores y a los proveedores de contenidos el reconocimiento de su trabajo intelectual, so’ pena la promoción del aprovechamiento indiscriminado que se verifica con los comportamientos *free riding* – esto es – desde el punto de vista ético, es incorrecto promover la viveza de aquellos que quieren utilizar un bien común sin participar en su mantenimiento. Es importante reflexionar sobre el cómo se puede combinar estas dos tendencias, experimentando soluciones intermedias y – sobretodo – de consenso entre las partes interesadas.
3. Es imprescindible impedir que alguna gran corporación – a través de concentraciones internacionales – establezca un monopolio de facto sobre los contenidos, las fuentes, las herramientas y hasta sobre el propio conocimiento.
4. Es fundamental, conservar la biodiversidad de las culturas y de las lenguas, de los saberes locales y nacionales; especialmente considerando que el lenguaje técnico más utilizado en la red es el inglés. En este sentido, es necesario buscar los significados equivalentes de los términos anglosajones y trabajar en la introducción de esos nuevos términos en los léxicos locales.

Actualmente, existe la tendencia de adscribir los movimientos *fuentes abierta, contenido abierto y herramientas libres* al mundo de la contra-cultura, del cyber punk, de las propuestas alternativas y hasta anarco-radicales; sin embargo, para buscar un conjunto sostenible de soluciones para las cuestiones planteadas anteriormente, quizás sea necesario revisar esta tendencia al

encasillamiento y –rescatando la tradición liberal de defensa de la autonomía y del libre albedrío –asomar la hipótesis de un sistema regulatorio para la gestión compartida de este conjunto de “nuevos bienes comunes”, como son los *códigos abiertos, los contenidos y herramientas libres*. Un sistema de gestión que garantice el respeto del carácter dual del conocimiento digital –esto es– bien público al cual todo el mundo tiene derecho para acceder y –al mismo tiempo– bien privado que debe ser oportunamente remunerado, para poder generar los ingresos atractivos necesarios a la sostenibilidad de la actividad de producción y difusión del conocimiento.

En consonancia con lo que hemos venido sosteniendo a lo largo de este trabajo, ese sistema de garantías debe generarse desde la comunidad de los ciudadanos organizados en un territorio – geográfico o virtual – porque solo las instancias de autogobierno democrático de las comunidades pueden resolver la contradicción implícita en la naturaleza del conocimiento digital, que hemos definido anteriormente como un “**bien privadamente público**”.

En efectos, el mercado –concebido como organismo auto regulado, que funciona en base al mecanismo de la competencia perfecta– no logra defenderse de la duplicación y tiende a desarrollar sistemas monopolísticos privados, que restan efectividad a la fruición pública del conocimiento.

Por lo tanto, siguiendo las líneas de reflexión neo keynesianas y neo institucionalistas, los gobiernos –locales, nacionales y supranacionales– tienen que asumir la coordinación del **polílogo** que es necesario estimular entre todas las partes interesadas, para elaborar las políticas públicas que deben regentar la creación, la difusión y la distribución digital del conocimiento, de los saberes formativos y de la investigación.

Referencias Bibliográfica

Castells, Manuel. (1996). “**La Era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura**” Alianza Editorial.

Hardin, Garret (1968). “**The Tragedy of the Commons**”. Science, n° 162, pp. 1243-1248

Hess, Charlotte y Ostrom Elinor – a cura di – (2009). “**La conoscenza come bene comune. Dalla teoria alla pratica**”. Bruno Mondadori, Milano.

Mancur, Olson (1965). “**Logica dell’Azione Collettiva**”. Traducción Italiana 1990, FeltrinelliEditore.

Ostrom Elinor (2009). “**Governare i beni comuni**”. Marsilio Editore, Venezia.

Samuelson P. A. y Nordhaus W. D.(1999). “**Economía**”, decimosexta edición, McGraw-Hill Latinoamericana, Madrid.

Toffler, Alvin (2006). “**La Revolución de la Riqueza**” Editorial Knopfit.

RECURSOS ELECTRÓNICOS:

<http://alt1040.com/2012/01/que-es-y-como-funciona-la-ley-sopa-en-terminos-simples-y-sencillos>

<http://www.intgovforum.org/cms>

www.derechoshumanos.net

[www.wikipedia](http://www.wikipedia.org) la enciclopedia libre

Ken Baskin (1998). **Viaggio nel DNA delle Organizzazioni** (Internet – 02-02-2012)